



Argentina

DIAGNÓSTICO SOBRE
LA INDEPENDENCIA
DEL SISTEMA
JUDICIAL



CYRUS R. VANCE CENTER
FOR INTERNATIONAL JUSTICE



LAWYERS COUNCIL
for CIVIL & ECONOMIC RIGHTS



FLAM
FEDERACIÓN
LATINOAMERICANA
DE MAGISTRADOS

La versión digital de este documento se encuentra en el siguiente link <https://bit.ly/VCDJFLAM> y código QR:



Cyrus R. Vance Center for International Justice
y
Federación Latinoamericana de Magistrados

Publicación: Noviembre de 2024





Índice

I. Introducción y contexto	1
II. El órgano judicial en Argentina	1
III. Nominación, selección y nombramiento de magistrados y jueces	2
IV. Evaluaciones, ascensos, procesos disciplinarios y traslados	6
V. Capacitaciones	7
VI. Gestión de gobierno judicial, poderes administrativos y financieros	10
A. Injerencias.....	11
B. Presupuesto	11
VII. Seguridad de los operadores de justicia	12
A. Seguridad física	12
B. Seguridad jurídica	13
VIII. Corrupción en el sistema judicial	16
IX. Género	17
X. Notas	19





I. Introducción y contexto

Este documento es parte de una serie de diagnósticos sobre la independencia del sistema judicial en Latinoamérica, que tienen por objetivo contar con información concreta y actualizada sobre los diferentes países de la región, visibilizar problemas y generar diálogos productivos con la comunidad nacional e internacional. Presenta el marco normativo e institucional básico que se diseñó e implementó en Argentina con el fin de garantizar la independencia de la judicatura, incluyendo la manera de integrar las cortes y los tribunales, la forma de evaluar a juezas y jueces, el sistema de ascensos, el régimen disciplinario, el sistema de traslados de funcionarios judiciales, las capacitaciones, el presupuesto de la judicatura y la seguridad de los operadores de justicia, entre otros. Asimismo, busca identificar y explicar los principales retos que las autoridades en Argentina enfrentan en materia de independencia judicial para cumplir con su mandato constitucional y obligaciones internacionales.

No se trata de un análisis exhaustivo sobre la materia, sino que pretende servir como guía resumida, y así brindar elementos de análisis y herramientas de investigación a quien la consulte desde cualquier contexto.

Este documento es producido por el *Lawyers Council for Civil and Economic Rights* del *Cyrus R. Vance Center for International Justice* del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva Yorkⁱ y la Federación Latinoamericana de Magistrados FLAM como parte del proyecto de fortalecimiento de la judicatura independiente, con el apoyo de la **Fundación Tinker**. El Vance Center y la FLAM agradecen a la Comisión Pro Bono del Colegio de Abogados de Buenos Aires, integrante de la Red Pro Bono de las Américas, por su asistencia en la investigación inicial.

Argentina es un país federal conformado por veintitrés provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA - reconocida como tal desde la reforma constitucional de 1994). Por esta razón, a nivel nacional existe el Poder Judicial de la Nación y, al mismo tiempo, cada provincia y la CABA tienen su propio poder judicial, dando como resultado que varios sistemas de justicias confluyan en la estructura del poder judicial. El alcance de este diagnóstico está limitado al Poder Judicial de la Nación.

II. El órgano judicial en Argentina

Además del “Poder Judicial de la Nación” (PJN), cada provincia y la CABA tienen su propio poder judicial. Por razones históricas y políticas el PJN, con asiento y jurisdicción en la CABA, todavía tiene competencia en materias ordinarias.

El PJN está integrado por los siguientes órganos:

- a. **Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN)**. Prevista en la Constitución Nacional (CN). Allí se delimita su competencia. La cantidad de miembros del tribunal es establecida por ley del Congreso. Actualmente son cinco miembros, pero una de las vocalías se encuentra vacante.



b. **Juzgados de Primera Instancia y Cámaras de Apelaciones.** Son creados por ley del Congreso. La CN solamente prevé la existencia de tribunales inferiores. La competencia de las Cámaras de Apelaciones, y de los juzgados que dependen de estas, se divide de la siguiente manera:

(a) **Cámaras Federales de Apelaciones** con asiento en el interior del país (son diecisiete). Su competencia territorial puede comprender parte de una provincia o incluso varias provincias según el nivel de litigiosidad de cada área. No existen cámaras especializadas por materia en el interior del país. Solo existen juzgados especializados en materia penal. Además, en cada provincia existe un juzgado federal con competencia electoral.

(b) **Cámaras Nacionales** con competencia sobre cuestiones ordinarias (no federales) dentro de la CABA. Actualmente existen cámaras especializadas en cada fuero: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, en lo Comercial, de Apelaciones del Trabajo, de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, de Casación en lo Criminal y Correccional.

(c) **Cámaras Federales** con asiento en la CABA. Existen cámaras especializadas con competencia específica en determinadas materias. Algunas de estas tienen competencia territorial en todo el país (Cámara Nacional Electoral, Cámara Federal de Casación Penal y Cámara Federal de la Seguridad Social) y otras tienen competencia territorial limitada a la CABA (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico).

c. **Consejo de la Magistratura de la Nación (CM).** Se encuentra establecido en el art. 114 de la CN. A nivel académico, existen opiniones divididas y algunos discuten si es un órgano del PJN o un órgano “extra-poder” (no depende ni del PJN, ni del Poder Legislativo de la Nación -PLN- ni del Poder Ejecutivo Nacional -PEN-). La Ley 24.937 que lo reglamenta establece que es un “órgano permanente del PJN” (art. 1). Sus funciones son la designación de los jueces de tribunales inferiores (primera instancia y cámaras), remoción de jueces (inicio de procedimiento y acusación) y administración del PJN. En la práctica, esta última función es compartida con la CSJN.

III. Nominación, selección y nombramiento de magistrados y jueces.

Actualmente no existe ningún proyecto para modificar el mecanismo de nombramiento de jueces. El proceso de selección de jueces se desarrolla de la siguiente manera:

a. CSJN

El presidente de la Nación nombra a “ministros” con acuerdo de la Cámara de Senadores. Se requiere el voto positivo de dos tercios de los miembros presentes. La sesión es pública. No hay más condiciones para



poder ser ministro de la CSJN que: ser abogado graduado en universidad nacional, con ocho años de ejercicio y reunir las condiciones para ser senador, es decir tener al menos 30 años, haber sido seis años ciudadano de la Nación, disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente (cf. arts. 55 y 111 de la CN y art. 4 del Dec.-Ley 1285/58).

En el Decreto 222/2003, el PEN estableció el procedimiento para ocupar vacantes. Según dicha normativa, dentro de treinta los días de producida la vacante se debe publicar en el Boletín Oficial y en por lo menos dos diarios de circulación nacional, durante tres días, el nombre y los antecedentes curriculares de la/s persona/s que se encuentren en consideración para la cobertura de la vacancia. En simultáneo, tal publicación se difundirá en la página oficial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas y de derechos humanos podrán presentar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar, con declaración jurada de su propia objetividad respecto de los candidatos propuestos. Vencido el plazo de quince días, el PEN debería definir si eleva o no al Senado la propuesta del pliego para aprobar por acuerdo. El Decreto 222/2003 del PEN no se cumple en la práctica.

De igual forma el artículo 3 del decreto 222/2003 establece criterios referidos a la composición de la Corte Suprema que deben ser tenidos en cuenta al momento de integrar el tribunal. Específicamente, establece que el máximo tribunal, **“en la medida de lo posible”, debe “reflejar las diversidades de género, reflejar las diversidades de especialidad y reflejar las diversidades de procedencia regional”.**ⁱⁱ

Los nominados, además, deben presentar una declaración jurada de bienes y otro documento en el que incluirán “la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos 8 años, los estudios de abogados a los que pertenecieron o pertenecen, la nómina de clientes o contratistas de por lo menos los últimos 8 años (...), y en general, cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, actividades de su cónyuge, de sus ascendientes y de sus descendientes en primer grado, ello con la finalidad de permitir la evaluación objetiva de la existencia de incompatibilidades o conflictos de intereses”, según establece el artículo 5 del decreto.

En esta ocasión el gobierno de Javier Milei propuso al juez federal Ariel Lijo y al abogado Manuel García-Mansilla como futuros integrantes de la Corte Suprema de Justicia.

Mediante boletín oficial de fecha 21 de marzo de 2024 el Presidente de Argentina Javier Milei mediante decreto presidencial 267/2024 modifica el decreto que regula los nombramientos en la corte el procedimiento para el nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por medio del cual adiciona el artículo 9 bis al decreto 222 del 19 de junio de 2003 quedando de la siguiente forma “Las disposiciones del presente decreto también serán de aplicación en caso de que exista certeza de que se producirá una vacante en fecha determinada. Cumplidos los procedimientos correspondientes, y habiendo el H. Senado de la Nación prestado el acuerdo previsto por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la designación será formalizada una vez que se produzca efectivamente la vacante”.ⁱⁱⁱ



La nominación de Manuel García Mancilla es para reemplazar al actual juez de la Corte Suprema de Justicia Nacional Juan Carlos Maqueda quien cumple 75 años el 29 de diciembre y deberá dejar en esa fecha su cargo tal como lo establece la ley.

En el caso de la nominación de Ariel Lijo se da para ocupar la vacante dejada en la corte por la Doctora Elena Highton de Nolasco tras su salida en noviembre de 2021, con dichas nominaciones se permitirá reestablecer el número de la Corte Suprema a cinco.^{iv}

b. Tribunales federales inferiores:

La presidencia con acuerdo del Senado nombra a los jueces en base a una terna vinculante remitida por el CM. Según el Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados del PJN, el trámite es el siguiente:

Primero, el CM convoca a un concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las vacantes. La convocatoria es publicada en la página web del PJN y del CM con las fechas de los exámenes y la integración del jurado. Además, se deben incluir las pruebas de oposición de los aspirantes al jurado designado antes de realizar la convocatoria.

Finalizado el período de inscripción, se crea un acta donde constan las inscripciones registradas para el cargo en concurso. El listado de inscriptos, junto con el currículum vitae de cada uno, deberá publicarse en el sitio web del PJN y del CM dentro de los cinco días hábiles posteriores al cierre de la inscripción. Todo ello para permitir las impugnaciones respecto a la idoneidad de los candidatos (los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud).

El examen de los candidatos se compone de tres partes: (a) antecedentes (profesionales y académicos) evaluados por un consejero designado por sorteo; (b) la prueba de oposición escrita (consistente en el planteo de uno o más casos, reales o imaginarios, donde el concursante debe redactar una resolución sobre temas directamente vinculados a la función que se pretende cubrir y que debe evaluar tanto la formación teórica como la práctica) que será corregida por el jurado sin conocer el nombre del concursante; (c) una entrevista personal y pública.

Luego de la evaluación de antecedentes y la calificación de la prueba de oposición, se formula un orden de mérito y se corre vista de las calificaciones, evaluaciones y del orden de mérito resultante a los concursantes. Estos podrán impugnar el orden en el plazo de cinco días hábiles judiciales. Las impugnaciones sólo podrán basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento o en la existencia de arbitrariedad manifiesta.

Posteriormente la Comisión realizará la entrevista personal, convocando a los postulantes con los primeros seis puntajes (si no hay dos mujeres entre los seis postulantes, deben convocarse también a las dos primeras mujeres que sigan en el orden de mérito). Con el resultado de las entrevistas, la Comisión



de Selección de Magistrados y Escuela Judicial elabora un nuevo orden de mérito, una terna y un dictamen.

Seguidamente, el CM en pleno evalúa en sesión pública la idoneidad, aptitud funcional, vocación democrática y real compromiso con la sociedad de cada candidato. En base al dictamen de la Comisión y los resultados de la audiencia, el CM podrá aprobar el concurso. Los candidatos deben realizar un examen psicotécnico de carácter reservado (excepto para el postulante).

Las decisiones adoptadas durante este procedimiento son de carácter público, debiendo por tanto ser publicadas en la página web del PJN y del CM, salvo los casos específicos en los que se establezca su carácter reservado.

En cuanto a los mecanismos de transparencia del proceso de selección y nombramiento de magistrados, destacan las siguientes garantías:

- Se publican en la página web del PJN, CM, y/o Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: (a) los llamados a concurso (cargos a cubrir), (b) las fechas de exámenes, (c) la integración del jurado que evaluará los antecedentes, (d) el listado de inscriptos al concurso, (e) las pruebas de oposición a los aspirantes a jueces, (f) la respectiva terna, (g) los puntajes obtenidos por los profesionales propuestos, (h) el Currículum Vitae de cada uno de los ternados, (i) el orden de mérito y (j) las decisiones adoptadas durante el procedimiento de selección y designación de magistrados. Los ítems enumerados en los puntos (d), (f) y (g) también son publicados en el Boletín Oficial y en diarios de circulación nacional.
- La sociedad civil puede enviar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sus observaciones y objeciones a la idoneidad de cada candidato. Luego de realizada la evaluación, se le informa a los concursantes para que puedan impugnar las calificaciones, evaluaciones y el orden de mérito resultante de los otros participantes. Luego, se formula un orden y se informa de las calificaciones, evaluaciones y del orden de mérito resultante a los concursantes, quienes podrán impugnarlos. Las entrevistas de los concursantes deben registrarse por los medios técnicos que la comisión disponga y se procurará su difusión pública.
- Se realiza una audiencia pública con el plenario del CM en la cual se evalúa de los integrantes de la nómina propuesta su idoneidad, aptitud funcional, vocación democrática y su real compromiso con una sociedad igualitaria. La fecha de celebración de la audiencia se dará a conocer en el sitio web del PJN y del CM, sin perjuicio de que pueda ser difundida por otros medios que se estimen apropiados.
- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debe elevar la terna al Presidente. El mecanismo para garantizar nombramientos basados en mérito y experiencia es atinado. Lo que le quita mérito y lo enturbia es el hecho fáctico de que a decisión final es del titular del PEN.



En cuanto a los requisitos para ser juez en la Cámaras de Apelación, tribunales federales y nacionales de juicio se requiere ser ciudadano argentino, abogado con título que tenga validez nacional, con seis años de ejercicio de la profesión o función judicial que requiera el título indicado y treinta años de edad (art. 5 del Dec.-Ley 1285/58). En cambio, para ser juez nacional de primera instancia, se requiere ser ciudadano argentino, abogado graduado en universidad nacional, con cuatro años de ejercicio y veinticinco años de edad (art. 6 del Dec.-Ley 1285/58).

No podrán ser nombrados jueces quienes (i) tuviesen condena penal firme por delito doloso; (ii) estuviesen sometidos a proceso penal pendiente por delito doloso; (iii) se hallen inhabilitados para ejercer cargos públicos; (iv) se los haya excluido de la matrícula profesional; (v) se los hubiera removido del cargo de juez o miembro del Ministerio Público por sentencia de tribunal de enjuiciamiento o como resultado de juicio político, o del de profesor universitario por concurso, por juicio académico, o los funcionarios que hubieran sido removidos de sus cargos como resultado del sumario administrativo o que hubieran renunciado a sus cargos por ser acusados en cualquiera de los supuestos anteriores; (vi) hubiesen sido declarados en quiebra y no estuvieran rehabilitados; (vii) hubieran sido separados de un empleo público por mal desempeño de sus tareas; y (viii) hubiesen sido eliminados de un concurso celebrado en los cinco años anteriores, por conductas o actitudes contrarias a la buena fe.

Una vez nombrados, todos los jueces que componen el PJN conservan sus cargos mientras dure su buena conducta (cf. art. 110 de la CN). Es decir, el cargo de juez, sin importar la categoría, es de carácter vitalicio.

IV. Evaluaciones, ascensos, procesos disciplinarios y traslados.

No existe una carrera judicial en Argentina. Para acceder a la judicatura en cualquier órgano del PJN no es necesario haber desarrollado ningún cargo judicial con anterioridad. De ahí que sea posible, por ejemplo, ser designado ministro de la CSJN sin antes haber ejercido ningún otro cargo en el PJN.

Para acceder a los cargos de magistrado de primera y segunda instancia debe concursarse como se explicó anteriormente. Para acceder a la CSJN se debe ser designado por el PEN y obtener el acuerdo del Senado. Para estar en condiciones de ascender a cargos inferiores al de juez, cualquier postulante debe estar nombrado en el cargo inmediato anterior con antigüedad no menor a seis meses, encontrarse enumerado dentro del escalafón bianual que define la Cámara del fuero respectivo y haber aprobado el curso de capacitación e idoneidad correspondiente. No hay casos de ascensos ni nombramientos que se hagan por fuera de las reglas diseñadas para ello.

Respecto de la evaluación del trabajo de jueces, no existe un proceso específico. Sin embargo, conforme a los arts. 53 y 115 de la CN, los jueces deben ser removidos “por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones”. Se trata de un concepto elástico que comprende la impericia técnica o falta de cualidades éticas para ocupar la magistratura. El artículo 25 de la Ley 24.937 (modif. por la Ley 26.080) establece que se consideran causales de mal desempeño, entre otras, las siguientes: 1. El desconocimiento inexcusable del derecho. 2. El incumplimiento reiterado de la CN, normas legales o

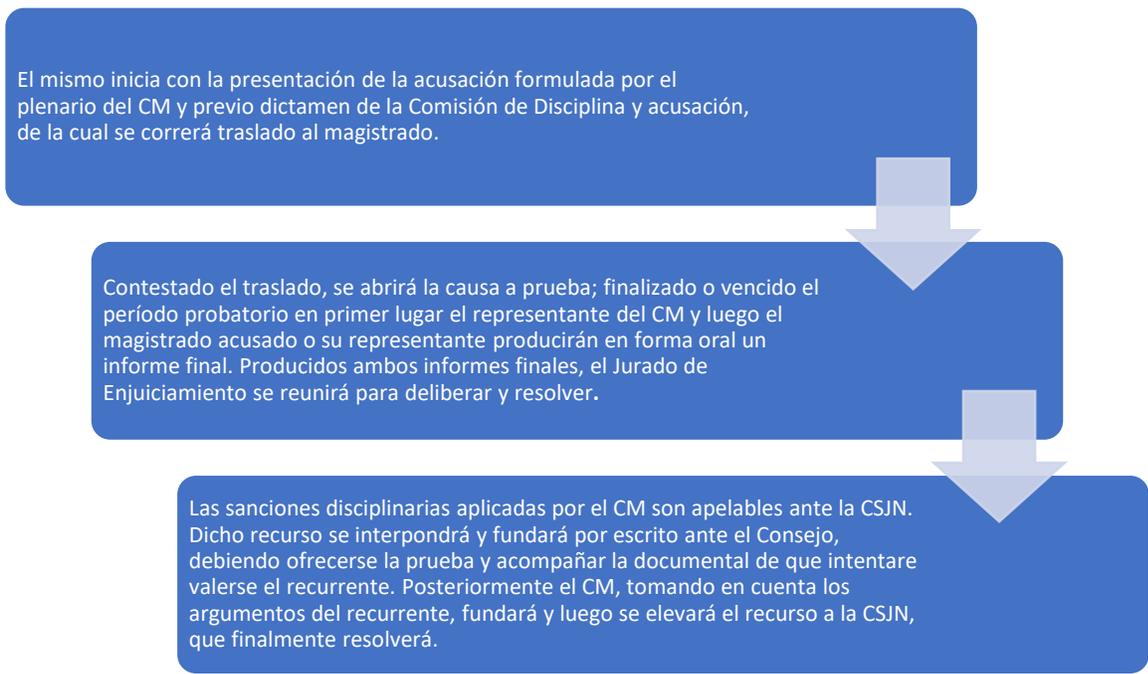


reglamentarias. 3. La negligencia grave en el ejercicio del cargo. 4. La realización de actos de manifiesta arbitrariedad en el ejercicio de sus funciones. 5. Los graves desórdenes de conducta personales. 6. El abandono de sus funciones. 7. La aplicación reiterada de sanciones disciplinarias. 8. La incapacidad física o psíquica sobreviniente para ejercer el cargo (en este caso, no se producirá la pérdida de beneficios previsionales correspondiente).

Proceso disciplinario:

El CM ejerce facultades disciplinarias sobre magistrados^v. Por ello, se determinó que dicho órgano se reunirá mediante sesiones plenarios y tendrán la atribución de aplicar sanciones^{vi} a los jueces titulares, subrogantes y jubilados a propuesta de la Comisión de Disciplina y Acusación^{vii}.

El procedimiento es oral y público, debiendo asegurarse el derecho de defensa del acusado^{viii}. Se desarrolla de la siguiente manera:



Ha habido controversia respecto a algunos de casos de traslados, en los que incluso la Relatoría Especial de la ONU sobre independencia de jueces y abogados se ha pronunciado. Uno de los casos controvertidos es el denunciado por el juez federal Germán Castelli contra el Estado argentino ante la Comisión IDH (número P-683-23, del 12.4.23), refleja un ataque contra la estabilidad en la magistratura, que a su vez repercute en un tribunal que tiene radicadas causas sensibles por graves delitos de corrupción que habrían cometido altos funcionarios de gobierno de la gestión actual y de otra anterior, como del empresariado, entre los que se encuentra la ex vicepresidenta de la Nación. La denuncia refleja que los traslados en la magistratura tienen antecedentes que se remontan a 70 años atrás con fallos de la Corte argentina que lo avalan sobre la base de que el cambio de destino se realiza con el consentimiento del



interesado/a, y con fundamento en el acuerdo del Senado ya prestado. Incluso la actual conformación de la Corte los ratificó en determinados casos como el del peticionario en una acordada como en su aclaratoria en 2018. El juez Castelli fue trasladado previa recomendación del Consejo de la Magistratura, a través de un decreto presidencial en 2018 (luego de requerirlo infructuosamente en los años 2012 y 2014), en tanto las citadas causas fueron sorteadas en 2019.

El ex presidente Alberto Fernández, luego de pronunciarse públicamente por la inocencia de su compañera de fórmula, inició en 2020 la destitución del juez Castelli a través de una maniobra coordinada con un pedido formal de revisión de traslados a través de su representante que fue aprobado por el mismo Consejo en el sentido de necesitarse en esos casos un nuevo acuerdo del Senado. La no presentación y denuncia de ilegalidades de Castelli, dio lugar a que el Senado no prestara su acuerdo y que el presidente emitiera un decreto dejando sin efecto su traslado, que concretó su remoción dejando por tanto de ser juez natural de los procesos radicados en su tribunal. La denuncia refleja que la Corte argentina invalidó lo actuado y lo repuso en funciones pero precarizando los traslados incluso de manera retroactiva, para lo cual habría tergiversado anteriores fallos de ese tribunal y de sus propias acordadas. El peticionario denuncia que ello importa una remoción ilegal a plazo en tanto se lo obliga a rendir y transitar la elección y designación ante los mismos órganos que procedieron a su remoción temporaria (Consejo de la Magistratura, Senado de la Nación y Poder Ejecutivo). También denuncia la violación del Estatuto del Juez Iberoamericano que prevé la estabilidad en los traslados.

De igual forma existe la Subsecretaría del control disciplinario, interviene en cuestiones referidas a delitos y faltas disciplinarias eventualmente cometidos por magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial. Practica las investigaciones administrativas que establece el Reglamento Disciplinario y las actuaciones preliminares cuando es necesaria una investigación previa para comprobar la existencia de hechos, actos u omisiones. La Subsecretaría de Control Disciplinario depende de la Suprema Corte de Justicia a través de su Presidente.

V. Capacitaciones

La capacitación voluntaria depende justamente de la intención y posibilidades de cada Juez y es la más habitual; la capacitación obligatoria para los magistrados es excepcional.

El ámbito de capacitación de la judicatura es la “Escuela Judicial”, que está prevista en la Ley 24.937, en la cual se establece que la concurrencia a la Escuela Judicial no es obligatoria para aspirar o ser promovido, pero podrá ser evaluada a tales fines. La Escuela Judicial tiene por principal objeto: (i) la capacitación, actualización y perfeccionamiento continuo de magistrados, (ii) la formación de los aspirantes a la magistratura, (iii) la incentivación de una reforma cultural en la administración de justicia que apunte a una gestión de calidad y (iv) impartir los conocimientos teóricos y prácticos de aplicación específica en la administración de justicia con la finalidad de lograr la eficacia de la función administrativo-judicial. Ofrece los siguientes programas:



- Programa de Capacitación en Materia de Perspectiva de Género (Ley Micaela - N°27.499): Es obligatorio para aquellas personas que concursen para ser Jueces nacionales o federales (conf. resolución CM 269/19)^x con el fin de brindar las herramientas necesarias para articular en un nivel teórico y práctico los ejes de igualdad de género y acceso a la justicia.
- Programa de Capacitación para garantizar la formación integral ambiental con perspectiva de desarrollo sostenible (“Ley Yolanda” – N°27.592): busca la concientización y reconocimiento de la complejidad de la temática ambiental, la visualización del ambiente, la naturaleza y los ecosistemas, advertir las responsabilidades comunes y diferencias en los impactos que el hombre genera en la naturaleza. Asimismo, identifica que para resolver problemas ambientales se requiere la coordinación de múltiples competencias administrativas a través de diversas áreas públicas.
- Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFAMAG)^x: destinado a la formación de quienes desean acceder a la Magistratura en las competencias profesionales necesarias para el desempeño de la función Judicial.
- Otras capacitaciones (no taxativo): (1) El enfoque del interés superior de las niñeces en los procesos judiciales; (2) Honorarios profesionales en los fueros civil y laboral, redacción en lenguaje claro; (3) Nuevos estándares de la Corte I.D.H. a raíz de los fallos Fernández Prieto y Tumbiero; (4) Capacitación para la implementación del Código Procesal Penal Federal; (5) La Cuestión Malvinas, Estado y soberanía. El derecho Internacional aplicable; (6) Recupero de activos; (7) Investigación de casos de apropiación de niños y niñas durante el terrorismo de Estado; (8) Cursos para el manejo del sistema informático.

El Director Académico (designado mediante concurso que se sustancia ante la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial) está encargado de proponer -al Consejo Académico- la planificación de los cursos, su valor y programas para su posterior elevación a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, verificando que los mismos contengan las recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a la temática de género y violencia contra las mujeres suscritas por el país.

Las capacitaciones no responden a intereses políticos, quizás algunas de las ofrecidas tengan alguna ideología jurídica, pero ello no implica necesariamente que estén controladas por el poder político. Cuando aparecen institutos jurídicos novedosos, sobre todo los importados de otras legislaciones, la capacitación objetiva (sin tinte ideológico) resultaría provechosa, pues la capacitación en materia de estándares internacionales no es de carácter obligatorio para la judicatura y tampoco el juez puede imponer al personal a su cargo capacitaciones de acuerdo a las necesidades que considere pertinentes.



VI. Gestión de gobierno judicial, poderes administrativos y financieros

La CSJN tiene facultades administrativas (i) sobre su funcionamiento interno por disposición constitucional (art. 113 de la CN) y (ii) sobre el funcionamiento del resto del PJN por disposición legal, desde su puesta en funcionamiento en el año 1862 con el dictado de las Leyes N°27 y 48 y, en la actualidad, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley 1285/1958 y sus modificatorias.

En el ámbito de la CSJN la Secretaría General y de Gestión tiene facultades para administrar: el régimen de vacancias, licencias, ascensos y nombramientos; el calendario hábil judicial; el régimen de conducta de empleados y funcionarios; el manejo de fondos; el sistema de actualización e informatización del trámite de los expedientes y la publicación de sentencias, resoluciones y acuerdos. En ejercicio de sus funciones administrativas, la CSJN dictó el Reglamento para el Funcionamiento de la Justicia Nacional en el año 1952, en el que regula estas materias y delega en las Cámaras Nacionales y Federales la superintendencia respecto de cada fuero (a su vez, cada cámara dicta el reglamento para el propio funcionamiento).

El Cuerpo de Auditores del PJN en la órbita del CM ejerce el control interno mediante auditorías contables, financieras, de gestión y de legalidad de los jueces del PJN y el CM (cfr. art. 1 Resolución 224/2008 CM).

Desde que el CM fue creado en 1994 existen discusiones sobre cómo debe integrarse. De hecho, los constituyentes no llegaron a un acuerdo y la CN establece criterios generales sobre cómo debe conformarse, atribuyendo al Congreso la competencia de definir el número exacto de los miembros del órgano. En numerosas ocasiones en menos de treinta años se ha atacado su composición mediante distintos proyectos de ley (algunos de ellos promulgados para luego ser nuevamente atacados), consensos, debates, consultas públicas y fallos de la propia CSJN. Actualmente se está debatiendo un proyecto de ley elaborado por el PEN que propone reformar la composición y el funcionamiento del CM; fue aprobado por mayoría en la Cámara de Senadores y se encuentra pendiente su debate en la Cámara de Diputados. El objetivo es modificar la composición del CM para pasar a estar integrado por diecisiete miembros, con la siguiente composición: (a) cuatro jueces del PJN -al menos dos mujeres-, elegidos sobre la base del sistema D'Hondt; (b) seis legisladores del PLN, designados por los Presidentes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados (tres de cada una de ellas, correspondiendo dos al bloque mayoritario y uno al bloque que siga en cantidad de integrantes y al menos tres deben ser mujeres); (c) cuatro representantes de los abogados de la matrícula federal debidamente inscriptos, designados por el voto directo de los profesionales en ejercicio (al menos dos representantes deberán ser mujeres); (d) un representante del PEN, designando alternadamente un hombre o una mujer, por el período de un año en cada caso; (e) dos representantes de los ámbitos académicos y/o científicos, uno elegido por los decanos de las universidades nacionales y otro elegido por el Consejo Interuniversitario Nacional (al menos una persona deberá ser mujer).



A. Injerencias

Tanto el PEN como el PLN tienen influencia en el PJN, así como la matrícula letrada, entidades del ámbito académico y el científico. En la historia institucional del país existen distintos antecedentes, dentro de los cuales son destacables:

- La Ley Nro. 23.774, dispuso la ampliación del número de magistrados de la CSJN de cinco a nueve jueces.
- La Ley Nro. 26.853, redujo el número de magistrados de nueve a cinco jueces.
- La Ley Nro. 26.080 alteró la composición del CM por una cuestión de mayorías automáticas. El Colegio Público de Abogados de la CABA promovió una acción y la CSJN declaró la inconstitucionalidad de tal ley, modificando la composición del CM, el quórum para sesionar y el sistema de mayoría absoluta para la aprobación de sus decisiones. Se interpretó que las disposiciones sobre la composición del CM previstas en la ley no respetaban el equilibrio que requiere la CN al dotar de una mayor representatividad a los miembros políticos.
- El 22 de septiembre de 2022, la Cámara de Senadores le otorgó media sanción a un proyecto de ley para ampliar el número de magistrados de cinco a quince jueces.

Muchas de estas reformas fueron criticadas por ser impulsadas con meros fines políticos.

Así lo indico en un informe el ex presidente de la Asociación de Magistrados Marcelo Gallo Tagle al indicar que “tanto el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo tienen influencia en el poder judicial, así como la matrícula letrada, entidades del ámbito académico y científico”.

Además, manifestó que esta injerencia judicial incluye “asuntos como la selección y nombramiento de magistrados y jueces, las evaluaciones, los ascensos, los procesos disciplinarios, las destituciones, la seguridad física y jurídica de los operadores judiciales, las injerencias de otras ramas del poder pública en la administración de justicia, los casos de corrupción y la concentración de poderes administrativos y financieros, entre otros.”^{xi}

B. Presupuesto

La CSJN tiene la facultad de preparar el Presupuesto de Gastos y Recursos del PJN, debiendo observar los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en el uso de los recursos.^{xii} El presupuesto es remitido al PEN para su incorporación al proyecto de presupuesto general de la administración nacional,^{xiii} que es presentado anualmente por el PEN ante el Congreso de la Nación para su aprobación.^{xiv} Una vez aprobado el presupuesto, la CSJN puede disponer las reestructuraciones y compensaciones que considere necesarias, dentro de la suma total correspondiente al PJN en el presupuesto general de la administración nacional (cf. art. 5 de la Ley 23.853).



Luego, la CSJN administra su presupuesto (que incluye, por ejemplo, adquisición y mantenimiento de su infraestructura, pago de sus empleados, etc.) y el CM administra el presupuesto de todo el resto del PJN (infraestructura, tecnología, etc.). Ahora bien, la CSJN mantiene la superintendencia de todo el PJN, lo que incluye la creación de cargos en todos los tribunales, la designación y remoción de todos los empleados, aunque sus sueldos vayan a ser pagados por el CM (las remuneraciones de magistrados, funcionarios y empleados del PJN serán establecidas por la CSJN).

El CM se encuentra dividido en cuatro comisiones, una de ellas es la Comisión de Administración y Financiera,^{xv} que tiene a su cargo entre otras cuestiones la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual del PJN y elevarlo a consideración de su presidente.^{xvi} Asimismo, está a cargo de ejecutar el presupuesto anual del PJN.^{xvii}

Históricamente ha existido una discusión en torno al presupuesto del PJN. La discusión puede darse en la creación del anteproyecto (en la Oficina de Administración y Financiera, en el caso del presupuesto para los tribunales inferiores, o en la Secretaría de Administración de la CSJN en el caso del presupuesto para las oficinas del Máximo Tribunal); o al momento de su aprobación en el Congreso de la Nación.

De manera mensual le es asignada una partida mínima a cada juzgado (hoy día es equivalente a USD70 mensuales). Cada juez dispone con autonomía de ese presupuesto, debiendo rendir cuentas de manera trimestral con la documentada acreditación de los gastos efectuados. Si en el último trimestre del año sobra dinero de alguna de las cuatro rendiciones el mismo debe ser devuelto a la Oficina de Administración y Financiera del CM.

VII. Seguridad de los operadores de justicia

A. Seguridad física

La Acordada 28/1981 aprobó el convenio suscripto entre la CSJN y la Policía Federal Argentina (PFA) por el cual se encomendó a esta fuerza la custodia y seguridad de los edificios del PJN en el interior del país y en la CABA. Allí establece que la asignación de custodia a Magistrados y funcionarios solo tendrá carácter excepcional y deberá ser previamente evaluada por la CSJN con la asistencia técnica de la PFA (que debe remitir a la CSJN la nómina actualizada del personal afectado). La CSJN reglamentó los aspectos necesarios para facilitar la implementación de los servicios de custodia y seguridad, los que podrán extenderse a otros lugares en los casos de magistrados que deban trasladarse fuera del asiento de sus funciones para el cumplimiento de diligencias procesales dispuestas en un sumario criminal.

Asimismo, por la Acordada 37/1995 CSJN se estableció que la PFA deberá asegurar la custodia interna y externa de la sede de los edificios judiciales con asiento en la CABA y en los Tribunales Federales del interior del país. Dicha custodia consistirá en aquellos procedimientos tendientes a asegurar la protección de personas y bienes que se encuentren en forma permanente o en tránsito en los edificios judiciales, no pudiendo los Magistrados y funcionarios disponer de los efectivos policiales afectados, móviles, equipos



y medios para su beneficio personal o para el de la dependencia a su cargo, salvo expresa autorización de la CSJN. La distribución del personal policial deberá propender a un mayor aprovechamiento de los recursos, estableciendo la cobertura de zonas por efectivo en lugar de su asignación a determinadas unidades funcionales en forma tal de privilegiar la seguridad general sobre la particular.

El Administrador General de la CSJN tiene a su cargo “proveer a la seguridad integral en el ámbito del PJN, coordinando todas las acciones con la PFA y Policías Provinciales, en su caso” (Acordada 31/05). La Dirección de Relaciones institucionales tendrá a su cargo las funciones relativas a la seguridad y vigilancia de los jueces y tribunales.

Los recursos necesarios para proveer seguridad al personal judicial dependen de cada fuero e instancia en particular, no es la misma la cobertura de seguridad necesaria en un juzgado civil patrimonial, que en uno de familia o la necesaria en un juzgado criminal y correccional federal. Ante esta situación, al margen de la seguridad proveída por defecto, cada magistrado debe solicitar lo que considere necesario para garantizar la seguridad de su personal. Del mismo modo opera la cobertura de seguridad si el magistrado o magistrada considera que su integridad física o la de su familia se encuentran comprometidas. (Existen algunos casos públicos de amenazas contra jueces federales, víctimas de tiroteos y distintos atentados que ameritan el aumento de la custodia de distintos jueces y magistrados).

Como parte de la seguridad física de los operadores de justicia se busca capacitarlos con diferentes técnicas o tácticas definiendo tres áreas de trabajo: a) Consignas y custodias personales para magistrados, b) Consignas y custodias edilicias, y c) Medidas adicionales de seguridad como cursos de conducción evasiva o de desarrollo de aptitudes de defensa personal.^{xviii}

Como parte del Proyecto de Reforma de la Justicia Argentina se llevó a cabo un taller en noviembre de 2023 cuya finalidad fue brindar herramientas de protección y seguridad para los funcionarios y el manejo de situaciones de violencia y crisis, así como los mecanismos de mitigación y evaluación de riesgos frente a la investigación de delitos complejos. Dicha actividad fue desarrollada por el Ministerio Público, Fiscal de la Nación, y la oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito.^{xix}

B. Seguridad jurídica

La CN no establece expresamente la inmunidad jurisdiccional de los magistrados. Se ha discutido, en base al art. 60 in fine, si quienes estén acusados podrían ser sometidos a juicio antes de su destitución.

En el año 2000 se sancionó la Ley de Fueros N°25.320, que aprueba el régimen de inmunidades en materia penal para los magistrados, así como también para los legisladores y otros funcionarios. Dicha ley admite que pueda iniciarse un proceso penal a jueces que no hayan sido destituidos y que puedan ser llamados a declaración indagatoria, pero no pueden ser arrestados. En este punto de análisis es de recomendable lectura el art. 1 de la mencionada ley.



Para los ministros de la CSJN el retiro de la inmunidad se realiza mediante juicio político, que es el método de remoción de las máximas autoridades del país y está a cargo del Congreso de la Nación. La Cámara de Diputados es quien ejerce la acusación con una mayoría de dos tercios de los presentes ante el Senado que, con la misma mayoría, juzga al acusado. Antes de eso, el pedido de juicio político, que puede ser presentado por un funcionario o por un particular, debe ingresar por la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados.

Para los jueces de primera y segunda instancia, interviene y conoce en el juicio político el CM, que en caso de mal desempeño en el ejercicio del cargo, comisión de delito en ejercicio del cargo o por fuera de la función pública abre el juicio político para resolver sobre la destitución de los jueces ante el Jurado de Enjuiciamiento -el CM actúa como acusador-. Las causales por las que se puede (o debe) remover a un magistrado son: mal desempeño, comisión de un delito en el ejercicio de sus funciones, o por crímenes comunes.

Cabe destacar que la criminalización de jueces como mecanismo de intimidación es excepcional, en todo caso es más común que se los denuncie ante el CM. La recepción de denuncias contra jueces es constante en la mesa de entradas del CM, aunque en su gran mayoría son desestimadas. El número de expedientes que llega al Jurado de Enjuiciamiento es mínimo y, en general, en menos de la mitad de los casos se aplican sanciones. La apertura del procedimiento de jurado es poco frecuente. Desde su creación en 1994, el Jurado de Enjuiciamiento intervino en 35 procedimientos contra magistrados. De ese total, 18 terminaron con la remoción de un juez, en 6 casos el imputado fue absuelto y en los 11 restantes el acusado renunció antes de la finalización del juicio.

Estos ataques sistemáticos incluyen, pero no se limitan, a campañas de criminalización ante instancias judiciales a través de la promoción de antejuicios o desafueros por resoluciones dictadas, campañas de desprestigio y acoso en redes sociales a través de “bots”; asfixia económica (en casos de dependencia financiera de otros órganos del Estado), procesos de destitución alentados por razones ilegítimas, políticas o espurias, aunque el operador no haya concluido el plazo legal de su mandato; impedimentos en el ascenso del operador de justicia a cargos superiores en la jerarquía de su institución, amenazas e intimidación y en los peores casos, con atentados en contra de su integridad física y de su vida.

Estos tienen como objetivos principales incidir en la independencia de dichos actores, la remoción de sus cargos, la creación de “presión popular” que condicione su actuar, su encarcelamiento o directamente su “eliminación” para que, de esta manera, los intereses políticos y personales prevalezcan por encima de los intereses legítimos de la justicia y el Estado de derecho, liberándose de esta forma el poder político de la incomodidad que puede generar una justicia independiente.^{xx}

Algo similar ocurre con respecto a las denuncias efectuadas contra miembros de la CSJN. La última vez que se impulsaron juicios políticos fue al comienzo del gobierno de Néstor Kirchner, que impulsó el juicio político de 5 de los 9 jueces de la CSJN que había designado Carlos Menem. Sin embargo, 3 de ellos



renunciaron durante el proceso de enjuiciamiento para evitar la destitución y solo dos fueron destituidos por el Senado.

Respecto de la libertad de expresión de los jueces, todo cargo de toma de decisiones en el sector público genera controversias y mucha exposición, la judicatura no escapa a ese vector general y ello genera que los y las titulares de dependencias judiciales se manejen con la mayor reserva posible al efecto de no aumentar su mediatización y poder cumplir con sus tareas y responsabilidades de la mejor manera posible sin ser perturbados.

Recientemente se suscitó una controversia de nivel internacional, ya que el fiscal general de Venezuela, Tarek William Saab, emitió órdenes de captura contra diez jueces, fiscales y políticos argentinos, acusándolos de siete delitos tras la entrega de un avión venezolano-iraní a Estados Unidos. Algunas fuentes señalan que el caso se ha interpretado como una reacción a la orden de captura internacional emitida por Argentina contra Nicolás Maduro y Diosdado Cabello por violaciones a los derechos humanos.^{xxi}

Este avión fue retenido en Argentina en 2022 y enviado a Estados Unidos en febrero de 2024. Los tripulantes del avión fueron sospechosos de espionaje. Las autoridades argentinas señalaron que la decisión fue tomada por su Poder Judicial de manera independiente, cumpliendo un acuerdo internacional, lo que desató críticas y represalias por parte de Nicolás Maduro. Venezuela tomó como represalia prohibir el espacio aéreo a aviones procedentes de Argentina y expulsar a los diplomáticos argentinos de su embajada en Caracas.^{xxii} Además, la Fiscalía de Venezuela en septiembre de 2024 pidió órdenes de captura contra distintos funcionarios Argentinos, entre ellos al propio Presidente Milei, a la secretaria general de Argentina, y contra varios jueces, entre ellos Federico Villena, Carlos Vallefin, Roberto Lemos Arias, Pablo Bertuzzi, Leopoldo Bruglia y Mariano Llorens. El fiscal de Venezuela acusó a los funcionarios argentinos de actuar fuera de sus competencias y de colaborar en un supuesto complot para dañar al estado venezolano.^{xxiii}

En respuesta a esto, el Consejo de la Magistratura de Argentina expresó su preocupación por los pedidos de detención emitidos por el gobierno de Nicolás Maduro contra jueces y funcionarios argentinos. Sebastián Amerio, consejero del organismo, alertó sobre la manipulación del régimen venezolano en procesos judiciales con el fin de perseguir opositores y extranjeros. En una carta al presidente de la Corte Suprema de Justicia, Horacio Rosatti, Amerio enfatizó que las acusaciones carecían de fundamentos sólidos y vulneraban la independencia judicial y los principios democráticos. Además, criticó el uso arbitrario de herramientas judiciales por parte de Venezuela, subrayando la falta de democracia y de estado de derecho en dicho país.^{xxiv}

Asimismo, la Federación Latinoamericana de Magistrados (FLAM) realizó un pronunciamiento el 3 de octubre de 2024 mediante el cual expresó su profunda preocupación por las manifestaciones del fiscal general de Venezuela. La FLAM recordó que el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, y el artículo 8.1 de



la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen la obligación de los Estados de garantizar que quienes ejerzan la función judicial estén libres de injerencias, intimidaciones, obstáculos u hostigamientos. Señalaron que los jueces no deben ser objeto de amenazas ni correr el riesgo de sufrir daños debido a su trabajo o al contenido de sus decisiones y sentencias independientes. Además, en respuesta a la situación de los jueces y fiscales argentinos señalados en órdenes de captura por el régimen de Nicolás Maduro, la FLAM solicitó al fiscal general de Venezuela, Tarek William Saab, que facilite el acceso a la información sobre las causas judiciales correspondientes.

VIII. Corrupción en el sistema judicial

Ante casos de corrupción, existe la obligación de hacer la denuncia ante el CM. Cuando sean los tribunales superiores los que advirtieran la presunta comisión de ilícitos o la existencia manifiesta de desconocimiento del derecho aplicable por parte de jueces titulares, subrogantes y jubilados convocados, remitirán en forma inmediata la denuncia o una información sumaria al CM, a los fines contemplados en la CN. El trámite de la denuncia se encuentra regulado en el art. 14 de la Ley 24.937 y en el Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, que no admite denuncias anónimas y establece que las mismas se formularán por escrito y deberán presentarse ante la Mesa de Entradas del CM en original y copia, siendo esta última devuelta al denunciante con la constancia de recepción.

Los casos más recientes de corrupción en el ámbito del PJN son los siguientes:

- Juez Walter Bento: el 05/05/2021 fue imputado por la Fiscalía General de Mendoza por asociación ilícita, cobro de sobornos, enriquecimiento ilícito y lavado de activos. Se lo acusó de dirigir una red de corrupción que incluía abogados y un funcionario de aduanas asesinado^{xxv}.

- Juez Raúl Juan Reynoso: el 25/03/2019 fue sentenciado a trece años de prisión, inhabilitación especial para ejercer el cargo de magistrado judicial por el término de 35 años, inhabilitación absoluta por igual término que el de la condena a prisión y multa por ser responsable de favorecer a narcotraficantes con resoluciones judiciales a cambio de dinero y bienes (delitos de concusión y prevaricato).

- Juez Eduardo Freiler: el 17/11/2017 fue destituido por enriquecimiento ilícito y mal desempeño de sus funciones tras un Jurado de Enjuiciamiento al que lo sometió el CM. Se lo acusó de omisión de información en su declaración jurada, de un incremento patrimonial injustificado, de gastos que no condisieron con sus ingresos, de incumplimiento de obligaciones fiscales y de alegar motivos falsos para obtener licencias con goce de sueldo.

El Juez federal Carlos Soto Dávila fue condenado el 12 de junio de 2023 a 6 años de prisión por el delito de cohecho pasivo agravado y fue inhabilitado de manera perpetua para ocupar cargos públicos. Fue acusado de liderar una organización criminal que beneficiaba a narcotraficantes, junto al juez fueron condenados 2 funcionarios del juzgado federal.^{xxvi}



En Argentina como en muchos países de Latinoamérica los jueces ejercen jurisdicción y controlan la investigación de delitos como el lavado de dinero u otros activos, narcotráfico, entre otros, en los cuales se ven reflejados intereses de crimen organizado, empresarios y políticos.

Un informe del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, dependiente de la Organización de Estados Americanos indicó que el Fuero Criminal y Correccional Federal no publica las estadísticas en materia de corrupción desde 2012, recogió que de 63 causas de corrupción resueltas entre los años 2007 a 2010, 62 habían concluido por prescripción y una fue por sentencia absolutoria. A solicitud de la Asociación Civil FORES, la Oficina de Estadísticas del PJN informó que desde 2013 hasta junio 2019 se registran 1185 causas de enriquecimiento ilícito y 388 por cohecho (soborno). Mientras tanto, el Registro de Reincidencias informa que entre 2009 y 2016 hubo sólo 2 condenas por enriquecimiento ilícito y 4 por cohecho^{xxvii}. La gran mayoría de las causas en donde se investigan hechos de corrupción no concluyen: los acusados son sobreseídos por prescripción, muerte del imputado, duración excesiva del proceso (más de 20 años) o porque las pruebas se degradan o erosionan. En los últimos 30 años, sólo el 12% de las causas por corrupción llegó a juicio oral^{xxviii}.

La Auditoría llevada adelante por el CM respecto de las causas de corrupción en la justicia federal reveló problemas de recursos humanos, tecnológicos y funcionales que hacen casi imposible investigar y sancionar la corrupción. Actualmente existe un Observatorio de la Corrupción del Centro de Información Judicial dependiente de la CSJN que lleva un registro de las causas en trámite y las terminadas^{xxix}.

IX. Género

La reforma constitucional de 1994 otorgó jerarquía constitucional a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (C.E.D.A.W.) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)^{xxx}.

“toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: (...) el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones”.^{xxxi}

El PEN debe nombrar a los magistrados de la CSJN considerando su composición para posibilitar la inclusión de nuevos miembros con diversidades de género.

En 2019 el CM modificó el reglamento de concursos para nombramiento de magistrados, aclarando que al momento de convocar para la realización de la entrevista personal a los postulantes que hubieren obtenido los primeros seis puntajes en el orden de mérito, en el supuesto que entre los primeros seis lugares no hubiera una mujer, se debe convocar además a la entrevista a las dos postulantes mujeres que sigan en el orden de mérito, siempre que hayan obtenido los puntajes reglamentarios mínimos. Asimismo,



en lo relativo a la terna que debe proponer la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial al Plenario del Consejo, se dispuso que *“deberá incorporarse al menos una mujer en la terna, siempre que la entrevista realizada haya sido satisfactoria”*.^{xxxii} Finalmente, en cuanto a los concursos múltiples (que se dan cuando existan hasta cuatro vacantes para la misma función, sede y especialidad) el número de postulantes que participarán en la entrevista personal con la Comisión debe ampliarse en, al menos, tres candidatos por cada vacante adicional a cubrir. Para el supuesto que entre los tres candidatos referidos no hubiera una postulante mujer, se convocará además a la entrevista a las dos postulantes mujeres que sigan en orden de mérito, siempre que hayan obtenido los puntajes reglamentarios mínimos.^{xxxiii}

En 2009 la CSJN creó la Oficina de la Mujer con el objetivo de impulsar en la esfera del PJN, un proceso de incorporación de la perspectiva de género en la planificación institucional y en los procesos internos, a fin de alcanzar la equidad de género, tanto para quienes utilizan el sistema de justicia como para quienes trabajan en él.

En el año 2021, la proporción de mujeres en la Justicia Nacional y Federal era del 54% del plantel; el 25% de camaristas; el 31% de magistrados y magistradas (incluyendo el cargo de camarista); el 57% de funcionarios y funcionarias; el 58% del personal administrativo; y el 31% de personal de servicio.^{xxxiv}

Pese a los avances que existen con el fin de que exista una igualdad de género para ocupar cargos públicos en este caso la Corte Suprema de Justicia Nacional no existe un cupo de género por así llamarlo, por lo que en las nominaciones realizadas por el Presidente Javier Milei no incorporó juezas mujeres. En total solo existen 3 mujeres que integraron el tribunal desde 1862 a la fecha siendo estas: Margarita Argúas (1970-1973), Highton de Nolasco (2004-2021) y Carmen Argibay (20005-2014).^{xxxv}



X. Notas

ⁱ El *Cyrus R. Vance Center for International Justice* promueve la justicia global mediante la participación de profesionales del derecho alrededor del mundo para apoyar a la sociedad civil y a una profesión legal éticamente activa. Es un programa sin fines de lucro del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York que reúne a los principales estudios jurídicos y a otros colaboradores en todo el mundo para promover iniciativas de justicia internacional y proporcionar representación legal gratuita a organizaciones de sociedad civil que luchan por la justicia social.

El *Lawyers Council for Civil and Economic Rights* (Consejo de Abogadas y Abogados para los Derechos Civiles y Económicos), reúne a profesionales del Derecho que se desempeñan en el ámbito privado en el continente americano. Tiene como fin apoyar el estado de Derecho en los países del continente, combatir la corrupción y asistir y alentar la labor de la sociedad civil. El Lawyers Council está conformado por abogadas y abogados que se han distinguido en el ejercicio privado del Derecho en sus respectivos países y que han demostrado un compromiso cívico constante en sus carreras. La administración del Lawyers Council está a cargo del Cyrus R. Vance Center for International Justice.

ⁱⁱ Corte Suprema: Como es el procedimiento de nombramiento de los jueces, Manuel Tarricone y Florencia Ballarino (15 de abril 2024) <https://chequeado.com/el-explicador/corte-suprema-como-es-el-procedimiento-de-nombramiento-de-los-jueces/>

ⁱⁱⁱ Modificación del procedimiento para el nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, (Buenos Aires 20 de marzo de 2024). <http://www.saij.gob.ar/DN20240000267>

^{iv} Javier Milei propuso a Manuel García Mansilla y Ariel Lijo para integrar la Corte Suprema de Justicia, Pagina 12 (23 de julio de 2024) <https://www.pagina12.com.ar/722580-javier-milei-propuso-a-manuel-garcia-mansilla-y-ariel-lijo-p>

^v Art. 114 de la CN

^{vi} Art. 7.16, de la Ley 24.937 (decreto 816/1999)

Artículo 14. — Comisión de Disciplina y Acusación. Es de su competencia proponer al plenario del Consejo sanciones disciplinarias a los jueces titulares, subrogantes y jubilados convocados de acuerdo al artículo 16 de la ley 24.018 así como también proponer la acusación de éstos a los efectos de su remoción.

A) Sanciones disciplinarias. Las faltas disciplinarias de los magistrados, por cuestiones vinculadas a la eficaz prestación del servicio de justicia, podrán ser sancionadas con advertencia, apercibimiento y multa de hasta un cincuenta por ciento (50%) de sus haberes.

Constituyen faltas disciplinarias:

1. La infracción a las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de incompatibilidades y prohibiciones, establecidas para la magistratura judicial.
2. Las faltas a la consideración y el respeto debido a otros magistrados, funcionarios y empleados judiciales.
3. El trato incorrecto a abogados, peritos, auxiliares de la justicia o litigantes.
4. Los actos ofensivos al decoro de la función judicial, el respeto a las instituciones democráticas y los derechos humanos o que comprometan la dignidad del cargo.
5. El incumplimiento reiterado de las normas procesales y reglamentarias.
6. La inasistencia reiterada a la sede del tribunal o el incumplimiento reiterado en su juzgado del horario de atención al público.
7. La falta o negligencia en el cumplimiento de sus deberes, así como de las obligaciones establecidas en el Reglamento para la Justicia Nacional.

^{vii} Artículo 12. — Comisiones. Autoridades. Reuniones. El CM se dividirá en cuatro (4) comisiones, integradas de la siguiente manera: (...) **2. De Disciplina y Acusación:** dos (2) representantes de los jueces, tres (3) representantes de los legisladores, dos (2) representantes de los abogados, tres (3) representantes del ámbito académico y científico y el representante del PEN.

^{viii} Arts. 25 y 26 de Ley 24.937 - decreto 816/1999.

^{ix} <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-269-2019-329773/texto>

^x <https://escuelajudicial.pjn.gov.ar/profamag/>

^{xi} La Asociación de Magistrados denunció “injerencia” del Gobierno en los tribunales. Lucia Salinas (29 de agosto de 2023). https://www.clarin.com/politica/asociacion-magistrados-denuncio-injerencia-gobierno-tribunales_0_XEsLkQC4Lp.html

^{xii} Artículo 1 de la Ley 23.853 del 1990, modificado por el artículo 22 de la Ley 26.855 del 2013.

^{xiii} Idem.

^{xiv} Idem.

^{xv} Artículo 12 de la Ley 24.937 (t.o. Decreto 816/1999), sustituido por el artículo 8 de la Ley 26.855.

^{xvi} Artículo 18 inc. a de la Ley 24.937 (t.o. Decreto 816/1999), sustituido por el artículo 14 de la Ley 26.855 de 2013.

^{xvii} Artículo 18 inc. b de la Ley 24.937 (t.o. Decreto 816/1999), sustituido por el artículo 14 de la Ley 26.855 de 2013.



xviii Protocolo de custodia para fiscales, Ministerio de Seguridad (7 de junio de 2017). <https://www.argentina.gob.ar/noticias/gprotocolo-de-custodia-para-fiscales>

xix Fiscales, Jueces, Juezas, y Miembros de las Fuerzas de Seguridad Federales participaron de un taller para identificar y mitigar riesgos a su seguridad personal. (8 de noviembre 2023). <https://www.fiscales.gob.ar/procuracion-general/fiscales-jueces-y-miembros-de-las-fuerzas-de-seguridad-federales-participaron-de-un-taller-para-identificar-y-mitigar-riesgos-a-su-seguridad-personal/>

xx La protección a los operadores de justicia como garantía a los derechos humanos de la población. José Andrés Pérez Linares. (5 de noviembre de 2021). <https://revistaryd.derecho.uncu.edu.ar/index.php/revista/article/view/258/130>

xxi Ver: <https://elpais.com/argentina/2024-09-24/la-justicia-argentina-pide-la-captura-internacional-de-nicolas-maduro-por-secuestros-torturas-asesinatos.html>

xxii Ver: <https://www.infobae.com/venezuela/2024/09/30/la-dictadura-de-maduro-emite-ordenes-de-captura-para-otros-11-argentinos-por-el-caso-del-avion-de-emtrasur/>

xxiii Ver: <https://elpais.com/america/2024-09-30/venezuela-lanza-ordenes-de-captura-contra-10-jueces-fiscales-y-politicos-argentinos-por-entregar-a-estados-unidos-un-avion-venezolano-irani.html>

xxiv Ver: <https://www.infobae.com/politica/2024/10/08/preocupacion-en-el-consejo-de-la-magistratura-por-los-pedidos-de-detencion-que-hizo-venezuela-contra-jueces-argentinos/>

xxv <https://www.infobae.com/politica/2022/06/25/cobro-de-coimas-enriquecimiento-ilicito-y-lavado-de-que-esta-acusado-el-juez-federal-walter-bento/>

xxvi Corrientes: condenaron a seis años de prisión al ex juez Soto Dávila por cohecho pasivo y prevaricato, (12 de junio 2023). <https://www.fiscales.gob.ar/narcocriminalidad/corrientes-condenaron-a-seis-anos-de-prision-al-exjuez-soto-davila-por-cohecho/>

xxvii Ver: <https://www.infobae.com/opinion/2021/06/19/la-corrupcion-en-argentina-sin-culpables-ni-inocentes-todos-sospechosos/>

xxviii Ver: <https://www.infobae.com/politica/2022/08/28/en-los-ultimos-30-anos-solo-el-12-de-las-causas-por-corrupcion-llego-a-juicio-oral/>

xxix Ver: <https://www.cij.gov.ar/causas-de-corrupcion.html>

xxx Aprobada en Argentina mediante la Ley 24632.

xxxi Artículo 4 inc. j de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

xxxii Anexo 1 de la Resolución CM 266/2019, modificación del artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados del PJN

xxxiii Anexo 1 de la Resolución CM 266/2019, modificación del artículo 47 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados del PJN.

xxxiv Oficina de la Mujer de la CSJN, “Informe Mapa de Género de la Justicia Argentina”, Edición 2021, página 25. Disponible en: <https://om.csjn.gob.ar/consultaTalleresWeb/public/documentoConsulta/verDocumentoById?idDocumento=111>

xxxv Javier Milei propuso a Manuel García Mancilla y Ariel Lijo para integrar la Corte Suprema de Justicia, Pagina 12 (23 de julio de 2024) <https://www.pagina12.com.ar/722580-javier-milei-propuso-a-manuel-garcia-mansilla-y-ariel-lijo-p>

VANCECENTER.ORG
42 WEST 44TH STREET
NEW YORK, NY 10036
VANCE@NYCBAR.ORG

FLAMASOCIACION.ORG
INFO@FLAMASOCIACION.ORG



CYRUS R. **VANCE CENTER**
FOR INTERNATIONAL JUSTICE



FLAM
FEDERACIÓN
LATINOAMERICANA
DE MAGISTRADOS